



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 397-2022-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

Informe N° 2434-2022-GRA/PEMS-OA/ULS del 05 de diciembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios

CONSIDERANDO:

Con Resolución Gerencia Ejecutiva N| 389-2022-GRA/PEMS-GE se declaró la Cancelación del Proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA-AUTODEMA, por causal de fuerza mayor, en mérito de los informes del área Usuaría y de la Unidad de Logística y Servicios,

Que, por informe N| 1717-2022-GRA/EMS-GGRH-SGOM de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, concluye que, en base a las consultas realizadas a la Unidad de Logística y Servicios, aún persistiría la necesidad de contratación de seguros mayores, debido a que no se ha llegado a contratar, lo cual es informado a la Oficina de Administración mediante oficio N° 1584-2022-GRA/PEMS-GGRH.

Que, mediante Informe N° 439-2022-GRA-PEMS-OA-ULS/PRO, la encargada de Procesos emite el **informe técnico para proceder a la Contratación Directa del Servicio de Seguros Mayores por Causal de Desabastecimiento**, el mismo que es puesto de consideración de la Gerencia Ejecutiva mediante informe N° 2396-2022-PEMS-OA/ULS.

Que, con Informe N° 440-2022-GRA-PEMS-OA-ULS-PRO, la Encargada de Procesos solicita "vigencia de la certificación presupuestal" a la Oficina de Planificación y Presupuesto. Lo que es remitido mediante informe N° 2419-2022-PEMS-OA/ULS.

Que, con Oficio N° 484-2022-GRA-PEMS-GE-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que mediante informe n° 950-202-GRA-PEMS-OPP, se emitió certificación presupuestal para la contratación de seguros, indicando que se tiene S/ 4,213,280.19 para el ejercicio 2022, y la previsión de S/ 1,286,475.29, para el ejercicio 2023.

Que, por informe N° 448-2022-PEMS-OA-ULS/PRO la Encargada de Procesos de la entidad solicita la emisión del informe legal y la respectiva resolución para la contratación directa por desabastecimiento. Lo que es requerido por informe N° 2434-2022-GRA-PEMS-OA/ULS.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF :

Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

...

c) Ante una situación de *desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF





CONTRATACIÓN DIRECTA

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure **alguno de los supuestos del artículo 27** de la Ley bajo las condiciones que a continuación indican:

...
c) **Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, **compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación** y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Quando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contratación pública, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, los cuales contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta concuerde con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.





102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Opinión 118-2019/DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.

Opinión N° 047-2021/DTN

La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Que, conforme lo establecido en la norma sustantiva, artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para que se configure un "desabastecimiento" se debe presentar condiciones especiales y copulativas, como son, que sea una situación debidamente comprobada y que afecte o impida a la Entidad el cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, en este sentido, es imprescindible que en el presente análisis se determine, en base a los informes del área usuaria y el informe técnico del área de Logística si se configuran los supuestos señalados en la norma:

- a) Situación de desabastecimiento debidamente comprobada.
Conforme a lo señalado en los antecedentes, se encuentra plenamente acreditada la situación de desabastecimiento, pues:
- La vigencia de los Seguros Mayores venció el día 03 de mayo de 2022.
 - El procedimiento de Contratación Directa aprobada por la Resolución de Gerencia Ejecutiva n°189-2022-GRA/PEMS-GE, de fecha 11 de julio de 2022, que autorizó la Contratación de seguros mayores por el plazo de 60 días conforme lo requerido por el área de contrataciones, estuvo vigente hasta el 20 de septiembre de 2022.
 - El proceso de Selección Concurso Público n°002-2022-GRA/AUTODEMA, a través del cual se venía gestionando la adquisición de Seguros Mayores a la





fecha ha sido CANCELADO por acusas de fuerza mayor, conforme lo señala en la Resolución Gerencia Ejecutiva n°389-2022-GRA-PEMS-GE.

- De acuerdo a lo indicado por el área de Procesos, se indica que debido a plazos ineludibles establecidos dentro del RLCE, ya no sería posible adjudicar presente contratación para el presente año 2022.
- El área usuaria ha manifestado, a través de los informes la necesidad de contar con el Servicio de Seguros para Infraestructura Mayor.

Con lo que la situación actual de desabastecimiento se encuentra comprobada.

- b) Que afecte o impida a la Entidad el cumplir con sus funciones. Conforme al Manual de Operación y funciones del PEMS AUTODEMA, si misión gestionar el proyecto Especial Majes Sigvas, garantizando la disponibilidad recurso hídrico a la población y a las actividades económicas de la Región

Asimismo, se encarga del manejo control, supervisión, monitoreo y mantenimiento las obras hidráulicas mayores de la Región Arequipa, lo que permite abastecer recursos hídrico a la Región.

Esto se suma la **obligación contractual, dentro del marco de Contrato Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento** de las Obras Mayores de afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de Pampas de Sigvas Proyecto Especial Majes Sigvas II etapa, suscrito por el Estado Peruano con la Concesionaria Angostura Sigvas SA, de contar durante la vigencia contrato con un Seguro por la Infraestructura Mayor de proyecto Majes Sigvas.

En este sentido, se verifica que el no contar con Seguros Mayores, compromete funciones y actividades de la Entidad, pues el riesgo de incumplimiento de obligaciones contractuales se encuentra latente.

Por lo que si se configuraría la condición de que este desabastecimiento afecte funcionamiento de la Entidad.

Que, al respecto el Reglamento de la LCE, señala que la situación de desabastecimiento configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a cargo, señalando además la norma que se encuentra prohibida la aprobación contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

Que, sobre el requisito de que la presente situación de desabastecimiento que se ha generado, se debe a una situación extraordinaria e imprevisible, se puede verificar que principio la Entidad tiene la obligación legal y contractual de contratar los seguros Mayores fin de salvaguardar tanto la integridad de la Infraestructura Mayor que administra la entidad así como por las obligaciones contractuales que obligan a contar con este tipo de seguros.

Que, en este sentido, el área Usuaria venía gestionando el Proceso de Selección ordinario Concurso Público n°002-2022-GRA-AUTODEMA, para la Contratación del Servicio Seguros Mayores del PEMS-AUTODEMA. Dicho proceso, debido a circunstancias de fuerza mayor determinados en los Informes Técnicos de la Unidad de Logística, fue CANCELADO por la Resolución Gerencial n°389-2022-GRA-PEMS-GE.

Que, esta situación, es decir, la cancelación del proceso de Selección nro. 002-2022-GRA-AUTODEMA, por causal de fuerza mayor (imposibilidad física de cumplir con los plazos Reglamentos para la culminación del servicio y la posibilidad de pérdida de recursos presupuestales destinados para la contratación de seguros mayores para el año 2022).



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



catalogado como un hecho imprevisible por parte del Área usuaria, quien requirió oportunamente la contratación de su servicio de Seguros Mayores.

Que, asimismo la Unidad de Logística y Servicios y la Encargada de Procesos la determina como un hecho insuperable, debido a los plazos legales establecidos en el RLCE, así como la disponibilidad presupuestal, ya que se debe esperar la habilitación para el próximo año 2023, para poder lanzar nuevamente el proceso de selección. Con lo que, se encuentra acreditado el cumplimiento de este requisito legal.

Que, por otro lado, se debe tener presente que la norma adjetiva señala que la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO de la LCE.

Que, sin embargo, el propio RLCE ha determinado que en caso *no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

Que, en el caso específico, el propio RLCE ha querido darle un trato diferente, por ser un tema muy específico, a la contratación de "Seguros", por lo que el artículo 33 del RLCE, ha determinado que, en el caso de la contratación de Seguros Patrimoniales, la Entidad puede contratar los servicios de asesoramiento de un Corredor de Seguros, a fin de estructurar su programa de seguros y reaseguros, cuando lo considere pertinente, así como obtener la información necesaria sobre el mercado asegurador nacional o internacional para determinar el valor estimado de la prima comercial.

Que, en el presente caso, ante el requerimiento de información del área de Logística al "Corredor de Seguros" designado por la entidad, empresa Consultores y Corredores de Seguros S.A.C., a través de su carta n°162-2022-GG, remite la opinión especializada para la contratación de Seguros Mayores.

Que, de dicho informe, el Corredor de Seguros de la Entidad concluye que, considerando las oportunidades existentes en el mercado de seguros, recomienda realizar la compra directa de seguros por un plazo de 365 días (un año) ya que, es el procedimiento estándar para contratación de seguros patrimoniales, a su vez existiría un ahorro a favor de la entidad de hasta S/ 990,080.21 soles, en comparación con el proceso regular. Informe que ha sido puesto de conocimiento, tanto del área de contrataciones como del Área Usuaria.

Que, es en base a esto, la Unidad de Logística y Servicios, dentro del Informe Técnico de sustento, hace suyas las recomendaciones realizadas por el Corredor de Seguros (especialista) de la Entidad, considerando, además, el principio de Competencia; así como el principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, en este orden de ideas, el área de Contratación en su Informe Técnico ha determinado que, en caso se debe proceder a la presente contratación directa por el plazo solicitado de 365 días, ya no sería necesario convocar a un nuevo proceso a inicio del año 2023, periodo que a su vez no se cuenta con certificación presupuestal por el monto estimado de anteriores contrataciones, fundándose en aspectos técnicos y económicos.

Técnicos: el Asesor Especializado y el área de Contrataciones señala que lo técnicamente óptimo, dada la naturaleza del servicio, es contratar por periodo anual. Es más, es usanza en la Entidad contratar este servicio bajo lo modalidad anual. Siendo lo más eficiente y que garantiza la pluralidad de postores en mejores condiciones.

Económicos: el contratar el servicio de Seguros Mayores por periodos menores a 365 **encarece las cotizaciones de los proveedores, quienes ofrecen sus servicios en base a los riesgos que cubren en un lapso de tiempo determinado.** Es decir que mientras más





corto sea el tiempo de cobertura que se requiera, el producto subirá de valor. En el Info Técnico señala como un análisis "costo-beneficio".

Que, en este sentido, nos encontramos dentro **del supuesto justificado de no requirir proceso posterior a la contratación directa**, por lo menos por el presente periodo, para la contratación de Seguro Mayores.

Que, por otro lado, es necesario analizar que la presente solicitud de contratación directa **se encuentra inmersa dentro de ninguna de las prohibiciones expresas del artículo 162 del RLCE, referido a:**

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, de culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **NO SE CONFIGURA.**

- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, **salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.** Si bien es cierto, existió un procedimiento de Contratación Directa aprobada por la Resolución de Gerencia Ejecutiva n°189-2022-GRAP/PEMS-GE, de fecha 11 de julio de 2022, se autorizó la Contratación de seguros mayores por el plazo de 60 días conforme lo requerido por el área de contrataciones vigente hasta el 20 de septiembre de 2022, dicha contratación fue requerida ante probable demora en la resolución de un recurso de Apelación dentro del otro proceso de Concurso Público n°002-2022-GRAP-AUTODEMA. Siendo que a la fecha de dicho proceso de Selección HA SIDO CANCELADO, es correcto afirmar que la contratación que sustenta la presente contratación **es distinta a la que dio origen a la contratación aprobada por** Resolución de Gerencia Ejecutiva n°189-2022-GRAP/PEMS-GE, de fecha 11 de julio de 2022.

- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. Siendo que el periodo de vigencia de servicio de seguros sería desde la fecha de su efectiva contratación y hasta culminar el proceso de selección regulado que es aproximadamente el 23 de junio de 2022, **NO SE CONFIGURA EL SUPUESTO.**

- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, en este caso se debe tener presente lo señalado en el punto 3.7 del Informe 162-2022-GRAP-PEMS-OAJ, a través de cual se ha evaluado la excepción del artículo 162 del RLCE, **encuentra fundamentado ya que, conforme lo menciona el área usuaria y el área de contrataciones, se debe realizar la contratación SOLO por lo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

- En vía de regularización. **NO APLICA.**

Que, conforme lo establecido en las opiniones del OSCE mencionadas en el presente informe, el área de Contrataciones y el área Usuaria, son las que determinan el supuesto de desabastecimiento y requiere el pedido y justifica la contratación. Por lo que del Informe Técnico 439-2022-GRAP/PEMS/OA/ULS/PROC e Informe Técnico 1717-2022-GRAP/PEMS/GGRH/SGOM para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros mayores del PEMS-AUTODEMA, justificando dicha contratación señalando:



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, a la fecha el procedimiento de Selección del Concurso Público n°002-2022-GRA/AUTODEMA "Contratación del servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS AUTODEMA Periodo 2022-2023" ha sido cancelado, debido a situaciones ajenas al área Usuaría que requirió el servicio.

Que, con respecto a la cobertura de Seguros Mayores se tiene la opinión del Especialista, corredor de Seguros de Entidad, quien a través de su carta del 16 de noviembre y conforme al artículo 33° del RLCE ha manifestado su opinión técnica. Lo cual ha sido recogido por el área de logística.

Que, el área usuaria ha recalcado que el Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA mantiene una responsabilidad contractual, en su calidad de Concedente para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las pampas de Sigvas-Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa, con la Concesionaria Angostura Sigvas SA en los siguientes términos: Clausula 5 Contracción y operación del Proyecto, inciso 5.9 Obligaciones de las partes durante el periodo de operación: Del Concedente: "Corresponderán al Concedente, entre otros, las siguientes obligaciones. 5.9.10 Contratar y pagar durante la vigencia de la Concesión, los seguros correspondientes a las obras existentes. Para tal efecto, el concedente, a través de Gobierno Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato.



Que, en razón de ello la AUTODEMA tiene que actuar de manera inmediata a causa del desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística; por tanto, en aplicación de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



Que, asimismo, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la configuración de dicha causal. Por lo que el presente informe se ha basado en lo expresado por el área de contrataciones y debe servir expresamente para cubrir el desabastecimiento de Seguros Mayores, a fin de no genera un perjuicio mayor a la Entidad y la colectividad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades de los funcionarios que generaron la situación de desabastecimiento.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Gerente de Gestion de Recursos Hidricos y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR, DEL PEMS-AUTODEMA PERIODO 2022-2023 por el período de 365 días, con una certificación presupuestal de S/. 4,213,280.19 y una previsión presupuestal de S/. 1,286,475.29.

ARTICULO 2°.- Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la página del SEACE.



ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda con sus atribuciones.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los seis (06) días mes de diciembre del año dos mil veintidos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GUBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 5249280
EXP. 3105455

